

INFORME DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA AL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL PROMEDIO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2011

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y concordante Artículo 18.4 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, esta Intervención Delegada procede a emitir el siguiente Informe, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Previa.- El Proyecto de Presupuesto del Consorcio Provincial de Gestión Medioambiental, asciende a un importe total de 9.498.279 €, en su estado de gastos y 9.866.900 € en su estado de ingresos.

Primera.- El Proyecto de Presupuesto une la documentación que preceptúa el Artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de lo cual se deduce la correcta formación del Presupuesto que nos ocupa.

Segunda.- El Proyecto de Presupuesto del citado Consorcio Provincial se presenta en situación de superávit, por lo que se desprende el cumplimiento del principio presupuestario de prohibición de déficit, tal y como prescribe el Artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se cumple con la identidad básica presupuestaria del equilibrio de la estructura de corriente, según la cual los capítulos 1 a 5 del Estado de Ingresos, excluyendo contribuciones especiales y cuotas de urbanización, si las hubiere, deben ser suficientes para financiar los gastos corrientes de los capítulos del 1 al 4, así como el correspondiente a los pasivos financieros, existiendo, para el caso que nos ocupa, un superávit de naturaleza corriente de 368.621 €.

Tercera.- En principio, según las previsiones realizadas, los créditos consignados son suficientes para atender las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios ya establecidos, los que se proponen crear, así como la extensión y ampliación de los existentes, todo ello en base a lo dispuesto en el Informe económico financiero.

Cuarta.- En cuanto a la codificación de los gastos e ingresos reflejados en el proyecto, debe aseverarse su ajuste a legalidad, por cuanto se cumple con la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se regula la estructura de los Presupuestos Locales.

Quinta.- Respecto a la situación de los créditos presupuestados para personal de este Consorcio Provincial, vista la plantilla presupuestaria, que se acompañan como documentación complementaria al proyecto de presupuesto para el ejercicio económico 2011 y su correlación con los créditos presupuestarios consignados, se deben traer a colación los siguientes precisiones técnico-presupuestarias:

Respecto a la variación que han experimentado las retribuciones del personal, debe analizarse su ajuste al estado actual que presenta el Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado, y que está actualmente en fase de tramitación, el cual, como es sabido, se encuentra sujeto a la reducción de retribuciones previstas en el Art. 22 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio 2010, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit

En concreto en el Título III del avance de Ley, que tiene carácter básico, al dictarse al amparo de los Arts. 149.1.13º y 156.1 de la Constitución, se establece lo que sigue:

“En el año 2011, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 22.Dos .B) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2010, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.”

Además, se reconoce la posibilidad de destinar hasta un 0,3% de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones.

Lo que implica que, según el articulado de la futura Ley de Presupuestos, se venga a establecer la necesidad de contemplar las repercusiones comparativas de trienios, nuevas plazas, plazas amortizadas e incremento derivado de la aportación al Plan de Pensiones, debido a su consideración de retribución diferida, todo ello para garantizar la comparación en términos homogéneos.

En suma, se hace necesario contemplar la masa salarial, comprensiva de retribuciones básicas, complementos de destino, complemento específico, pagas extraordinarias y productividad, para proceder a los ajustes correspondientes en la forma indicada anteriormente.

Por último, el Proyecto de Ley de Presupuestos permite la eliminación en el cálculo de diferencias porcentuales de todos aquellos incrementos retributivos que tengan por objetivo la adecuación singular y excepcional de los puestos de trabajo.

Hechos los correspondientes cálculos y practicados los oportunos ajustes dentro de las cifras y estados presupuestarios presentados, debe manifestarse el ajuste a los límites porcentuales aludidos en el proyecto de normativa aplicable, todo ello según los datos suministrados por el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior.

Respecto a la adecuación presupuestaria de la Plantilla y la Oferta de Empleo Público, como establecen los Arts. 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 126 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril para la plantilla, así como Art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en conjunción con las restricciones impuestas por el proyecto de la Ley de Presupuestos.

De un lado, existe una relación adecuada entre la Plantilla Presupuestaria y los créditos consignados en el proyecto de Presupuesto objeto de este informe, con lo que se acredita la suficiencia y adecuación de los créditos presupuestarios correspondientes.

Del otro, por lo que respecta al cumplimiento de los límites de crecimiento en materia de Oferta de Empleo Público, debe decirse que se establece como límite el 10 % de la tasa de reposición de efectivos, tal y como manifiesta el proyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el cálculo a efectuar, se debe tener presente que no se tomarán en consideración, a efectos de dicha limitación, las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, esto es, los relativos a puestos estructurales desempeñados interina o temporalmente antes de 1 de enero de 2005.

En este sentido, debe decirse que, según los datos suministrados por la Dirección de Recursos Humanos y Régimen Interior, se cumple con el límite anteriormente aludido

Sexta y última.- En cuanto al Estado de Ingresos, que se destinará a satisfacer el conjunto de las obligaciones de este Consorcio, comprenden las estimaciones de los derechos que se liquidarán en el ejercicio, las cuales se consideran realistas y ajustadas, según indica el informe económico-financiero realizado.

De otra parte, cabe reseñar la inexistencia de operaciones de crédito previstas, por lo que no cabe hacer realizar estudio referido al cumplimiento de los límites que la legislación vigente determina, para con el endeudamiento local

Por último, este proyecto de Presupuesto, deberá ser aprobado inicialmente por la Junta General, según dispone el Artículo 14 de los Estatutos del Consorcio, debiéndose alcanzar, para su aprobación, quórum de mayoría simple y procediéndose, posteriormente, a los trámites que establece la normativa reguladora.

En Badajoz, a 12 de noviembre de 2010.
EI INTERVENTOR DELEGADO DEL CONSORCIO,

Fdo.: José Carlos Cobos Godoy.-